

Informe Secretarial: Señor Juez a su despacho el proceso de la referencia informándole que mediante comunicación de fecha 25 de octubre de 2021, el señor GEOVANNI ENRIQUE RODRÍGUEZ DE LA HOZ recorrió en nombre propio y en el del señor BRYAN RODRÍGUEZ el traslado de la demanda, sin demostrar calidad de abogado y sin poder otorgado por el señor BRYAN RODRÍGUEZ. De igual manera informó dirección para notificaciones de ambos. Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla 18 de noviembre de 2021.-

MYRIAN RUEDA MACÍAS
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el anterior informe secretarial, observa el despacho que el señor GEOVANNI ENRIQUE RODRÍGUEZ DE LA HOZ presentó a nombre propio el memorial recorriendo traslado de la demanda sin demostrar su calidad de abogado según lo exige el artículo 73 del Código General del proceso, razón por la cual se negará el trámite de dicho escrito por falta del derecho de postulación..

De igual manera, no se encuentra acreditado dentro del proceso que el señor BRYAN RODRÍGUEZ hubiera otorgado poder al señor GEOVANNI RODRÍGUEZ para contestar la demanda en su nombre, no aparece firmado por él el documento presentado. Por demás, con el escrito no es posible establecer la identidad de este demandado, pues no realizó presentación personal ante Notario; tampoco hay prueba en el proceso que el correo electrónico desde el que se remite el escrito corresponda a este demandado. En consecuencia, el despacho no tendrá por notificado de la demanda al señor BRYAN RODRIGUEZ CABRERA.

Por otra parte, en el memorial presentado por el señor GEOVANNI RODRÍGUEZ informó que tanto él como el señor BRYAN DE JESÚS RODRIGUEZ CABRERA se encuentran residenciados en la calle 71 No. 23 – 75 Barrio San Felipe de esta ciudad, razón por la cual la parte demandante deberá intentar la notificación del señor BRYAN DE JESUS RODRÍGUEZ CABRERA en la dirección anotada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

- 1.- Negar el trámite del escrito presentado por el señor GEOVANNI ENRIQUE RODRÍGUEZ DE LA HOZ por falta de derecho de postulación..
- 2.- NO Tener por notificado al señor BRYAN DE JESÚS RODRÍGUEZ CABRERA, del auto admisorio
- 3.- Ordenar a la parte demandante intentar la notificación del señor BRYAN DE JESÚS RODRIGUEZ CABRERA en la calle 71 No. 23 – 75 Barrio San Felipe de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>